Ministerio
de Bienes
Nacionales

Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana

ORD. GABS. Nº: 456..

ANT.: Consulta Ley de Transparencia, Folio Nº AQ-001B0020802
Conductor Nº 531598

MAT.: Responde requerimiento de información de don Patricio Muñoz.

SANTIAGO, 25 JUL 2019

DE: SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES (S)

A: PATRICIO MUÑOZ VALENZUELA
MUNOZ.VALENZUELA.P@GMAIL.COM

Mediante documento indicado en el antecedente, de fecha 12 de junio de 2019, se consultó a esta Secretaría de Estado información relativa a la siguiente materia:

"En virtud de la Ley 20.285, solicito acceso y copia de todos los documentos, cualquiera sea en formato, soporte, etc. Que contengan la información sobre: Recursos entregados desde el estado a iglesias evangélicas entre los años 2010 y 2018, esto en virtud del artículo 11 letra e) de la ley 20.285, solicito los documentos bajo el principio de divisibilidad, el cual dice que, si los documentos requeridos contienen información que pueda ser conocida y a la vez otra que debe denegarse, en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. Recuerdo también que de ser necesaria la autorización de un tercero para dar acceso a la información requerida, de acuerdo a la ley 20.285, la autoridad podrá denegar el acceso a la información, solo si el o los terceros involucrados fundamentan su negativa en alguna de las tres causales señaladas expresamente en el artículo 21 de la Ley 20.285."

Por medio del presente oficio, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, me permito señalar a Ud. lo siguiente:

No es posible acceder a su solicitud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 Nº1 letra c) de la referida Ley, el cual señala que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información que se solicite cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Por otro lado, y conforme precisa el artículo 7 Nº 1, letra c) del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo Nº13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por partes de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".

En este sentido, se ha resuelto denegar la presente solicitud, puesto que la consulta está referida a una cantidad relevante de información, y a ese respecto, dicha información actualmente no se encuentra sistematizada de la forma requerida, ni tampoco íntegramente contenida en soporte digital. Por lo tanto, el dar cumplimiento a su solicitud, implicaría que funcionarios de la Unidad de Bienes deberían emplear para ello el tiempo ordinariamente destinado a sus tareas, obligándole a extender su jornada y aumentar excesivamente el volumen y carga de trabajo, circunstancia que importa una distracción de sus funciones habituales, en desmedro de la atención que debe prodigarse al resto de la ciudadanía, conforme el cumplimiento de las metas programáticas determinadas por esta Autoridad, considerando además la cantidad de años que solicita esta información estadística.

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.,

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

JOSE BARRÍA BUSTAMANTE
SUBSECRETARIO (S) DE BIENES NACIONALES

LCE/CCL
Distribución:
- Interesado
- Seremi Metropolitana
- Archivo Gabinete Sr. Ministro
- Archivo Gabinete Sra. Subsecretaria